



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **SIN RADICACIÓN**
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**
Demandado: **ANTONIO CARLOS GUZMÁN AHUMADA**

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso indicado en la referencia, informándole que el término otorgado a las personas que se crean con interés dentro del presente proceso, en especial en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041–24253, mediante el aviso fijado en el micrositio web que tiene el despacho en la página de la Rama Judicial el día 11 de junio de 2021 se encuentra vencido, y una vez revisado la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del juzgado no existe pronunciamiento alguno por parte de algún tercero interesado. Así mismo, le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad no dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, en cuanto a la remisión del oficio mediante el cual se comunicó el embargo del cual se pretende el levantamiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 30 de 2021

Secretario

RARAEAL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, viernes treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y una vez evidenciado que se cumplió con el trámite establecido en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., no obstante que no se contaba con la totalidad de los datos del proceso (no se pudo identificar la radicación del expediente), en atención a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Tercera De Decisión Civil – Familia, M.P. Dra. CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ, mediante modulación de sentencia de tutela de fecha de abril 20 de 2021, y teniendo en cuenta que no se presentó ningún tercero interesado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041–24253 situado en la Calle 3 No. 5-32 de Soledad, procede el despacho a resolver lo pertinente.

En el presente caso, se tiene que en principio el señor ANTONIO CARLOS GUZMÁN AHUMADA solicitó se expidieran oficios de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, del cual no aportó la radicación del mismo, no obstante aportó el nombre del demandante y demandado. Así mismo, solicitó que, en caso de no poder ubicarse el expediente, por la antigüedad del mismo, se diera aplicación a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

En virtud de la falta de respuesta por imposibilidad de la ubicación del expediente, el interesado presentó acción de tutela, por medio de la cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Tercera De Decisión Civil – Familia, M.P. Dra. CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ, mediante fallo de tutela calendarado 24 de noviembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo invocado por el señor ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se proceda a la búsqueda del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra el señor ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA, partiendo de la radicación del mismo en los libros y archivos internos del juzgado, para que resuelva de fondo la petición de expedición de oficios de desembargo. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta los protocolos de bioseguridad adoptados por la Rama Judicial, los cuales están contenidos en el Acuerdo CSJATA20-129 del 01 de octubre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que le remita copia del oficio No. 139 del 02 de febrero de 1990, expedido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se ordenó el embargo con acción real, del bien inmueble situado en la Calle 3 No. 5-32, de Soledad, con Matrícula Inmobiliaria No 041-24253, en la anotación No. 12 de fecha 20 de febrero de 1990, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA”.

Cumpliendo con la orden impartida, y como quiera que no se lograba la ubicación del expediente, de conformidad al informe secretarial rendido, el despacho mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, emitió proveído por el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que remitiera el oficio por el cual se comunicó la medida de embargo, sin obtener respuesta alguna, así como se anunció el trámite de lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., sin que se hubiese podido dar cumplimiento a dicho trámite, como quiera que aún no se contaba con la radicación del proceso.

No obstante, las acciones tomadas por el despacho en cuanto a las órdenes impartidas por en sede de tutela por el Tribunal, el solicitante inició incidente de desacato en contra del juzgado, el cual fue denegado. Así como también presentó una nueva tutela, la cual también le fue despachada desfavorablemente.

Inconforme aún, presentó solicitud de modulación de la sentencia de 24 de noviembre de 2020, por lo que, a través de providencia de abril 9 de 2021, el tribunal profirió decisión en tal sentido, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: MODULAR la decisión proferida por esta Sala, en proveído del 24 de noviembre de 2020, dentro del amparo invocado por el señor ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA contra la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dra. CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA, JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados en el artículo 43 del C.G.P. a efectos de obtener la respuesta solicitada, y en todo caso, en un plazo máximo de un (1) mes, proceda a impartir el trámite ordenado en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. con los datos existentes del proceso, para efectos de resolver lo pertinente, en relación con la expedición de los correspondientes oficios de desembargo del bien inmueble situado en la Calle 3 No. 5-32, de Soledad, con Matrícula Inmobiliaria No 041-24253, en la anotación No. 12 de fecha 20 de febrero de 1990, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA.- TERCERO: NOTIFICAR a las partes en la forma más expedita.

Así las cosas, se profirió auto de 22 de abril de 2021, por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad para que diera respuesta a lo solicitado por el despacho, continuando con la negativa a la respuesta.

En continuidad con el trámite del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., en fecha 11 de junio de 2021, se fijó el aviso ordenado en la sección de “AVISOS” del micrositio web que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, por el término de 20 días, tal y como lo indica la norma, sin que a la fecha haya manifestado interés respecto del inmueble allí identificado.

Pues bien, como quiera que del certificado de tradición aportado por el señor ANTONIO CARLOS GUZMÁN AHUMADA en su solicitud inicial, se desprende que el embargo del cual se depreca el levantamiento fue inscrito el 20-02-1990, por lo que se evidencia que se encuentra superado el tiempo indicado en la norma en comento, y se dio cumplimiento a lo establecido respecto de la publicación del aviso, sin que se haya presentado persona alguna que manifieste interés en dicho trámite, el despacho ordenará el levantamiento del embargo inscrito en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 041–24253 del bien inmueble situado en la Calle 3 No. 5-32 de Soledad, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Expedir oficio de levantamiento de embargo inscrito en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 041–24253 del bien inmueble situado en la Calle 3 No. 5-32 de Soledad, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ANTONIO CARLOS GUZMAN AHUMADA, comunicado mediante oficio 139 del 02-02-1990. Por secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Civil 09 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf6611ed08fb6fa01f5f883f1597d02eca8526f1022faf7464037ccffcc2bd**

Documento generado en 01/08/2021 11:22:42 a. m.